

lecia la que anteriormente había estado en observancia. Examiné escrupulosamente las cotizaciones que servían para el cobro de impuestos en las distintas Recaudaciones del Estado, y pude convencerme de que era indispensable practicar una rectificación de capitales, supuesto que los datos que se habían aprovechado para plantear dicha ley, fueron los del año de 1869, que indudablemente para entonces (1881) habían sufrido muy grande variación. Con esto, y con alterar las categorías de los giros mercantiles y establecimientos industriales que se hallaban muy ínfimamente considerados, principalmente las casas de empeño que existían disfrazadas bajo otro nombre, creí que bastaba para hacer crecer los ingresos de un modo que asegurasen los gastos precisos de la Administración; y como he considerado peligrosos los frecuentes cambios en el sistema rentístico, me limité á pretender se declarase vigente la misma ley de 1879, con la modificación de que las referidas casas de empeño fuesen colocadas en la primera categoría, y que se me autorizase para procurar tal rectificación de capitales.

La H. Legislatura atendió mis indicaciones privadas, expidiendo su decreto número 58, de fecha 13 de Diciembre de 1881, que yo me apresuré á reglamentar. Véase el documento número 5.

Para hacer esa rectificación, y que esta fuese verdaderamente tal, huyéndose tanto del extremo de gravar á los contribuyentes solo por aumentar las rentas del Estado, como del de dejarles un bajo avalúo de sus capitales, creí que sería muy á propósito una Junta compuesta en cada pueblo del Recaudador que sería su presidente, del Encargado del Registro público y del Regidor 1º del Ayuntamiento, pues el 1º contaba con todos los datos que su empleo le podía proporcionar, como las manifestaciones de los mismos interesados y los trabajos emprendidos con anterioridad en la distribución del contingente; el 2º con las constancias recopiladas en el registro sobre la propiedad de cada ciudadano y el valor en que privatamente ha sido estimada; y el 3º podría utilizar los datos que se hallasen en el archivo del respectivo Municipio. Además, como la H. Legislatura diera al Gobierno autorización para remunerar ese trabajo y era justa esa retribución, la señal de un modo que hasta viniera á servir de estímulo, supuesto que consistió en el 25  $\text{p}\frac{1}{2}$  del producto de las altas.

Para ponerme á cubierto del grave mal que habría resultado si se suspendían los ingresos por mientras se concluyese aquel trabajo, dispuse que la rectificación no viniese á surtir efecto sino del segundo tercio en adelante, y oportunamente se expidió una circular previniendo se hiciese el cobro del primero, conforme á las cotizaciones que sirvieron para el año fiscal de 1882. Documento número 6.

Mucho se prometía el Ejecutivo de la operación que iba á ponerse en práctica, bajo reglas claras y precisas, que para mas expeditarlas fueron concretadas por la Tesorería general en unos modelos que se circularon á las Juntas. Se demoró, sin embargo, mucho tiempo en el que se expidieron por este Gobierno frecuentes exhortativas, dando siempre en todas ellas mas amplias explicaciones (Documento número 7) y al fin, el resultado aunque no correspondió á las esperanzas, vino á aumentar en \$ 7,902 21 el producto líquido de la cotización; siendo de notarse que el tal aumento gravitó casi exclusivamente sobre la propiedad rural y urbana, pues el comercio, conforme á la ley era cotizado por juntas especiales, y estas informaron que no había mérito para alterar las cotizaciones.

En el documento número 8 se hace aparecer ese producto expresando lo que corresponde a cada Recaudación.

En vista del resultado obtenido, y atendiendo á que el ramo de comercio, con lige-

ras excepciones, no había sufrido variación por las omisiones de las Juntas, produciendo esto en consecuencia una desproporción en el impuesto, y una falta considerable en el ingreso, se notó la conveniencia de suprimir esas Juntas especiales encargadas de graduar categorías.

La H. Legislatura penetrada del mismo pensamiento, expidió en ese sentido su decreto número 55 de 20 de Diciembre de 1882, en que además de esa reforma, previno se considerase como profesionistas á todos los que ejerciesen una profesión útil, con o sin título, exceptuando solo á los estudiantes de Jurisprudencia ó Medicina. Este decreto se halla inserto bajo el número 9, donde también figura la circular que en consonancia de él expidió el Ejecutivo.

Se ve, pues, que se operaron reformas importantes en el ramo de Hacienda, encaminadas á mejorar los rendimientos de las rentas y solo debido á ellas, indudablemente, pudo el Erario contar con los fondos necesarios para las precisas atenciones de la Administración. Esas disposiciones fueron cumplidas á costa de grandes trabajos, y merced á las atenciones del Gobierno y muy eficaz cooperación de la Tesorería general, en donde hubo necesidad de establecer una sección nueva, por la multiplicidad de operaciones que tuvo presencia de practicar, depurando la cotización de cada una de las Oficinas recaudadoras.

La ley tal como estaba planteada, podía producir, haciendo el cobro de impuestos con actividad y energía, cuanto bastase para cubrir el presupuesto de 1881, pero aumentados los gastos. (Documento número 10), habría sido ya insuficiente sin el producto de la rectificación; porque si los ingresos por los ramos fijos de la ley deberían ascender á \$ 91,918 34 (Véase el cuadro de valores bajo el número 11) y los gastos \$ 87,906 18, con mas los pagos por recaudación y situación de caudales, muy claramente se veó indispensable que fué la rectificación. Aun con ella tampoco se habría podido llenar el gasto decretado para el corriente año fiscal, sin el producto de la nueva cotización á los giros mercantiles y establecimientos industriales, porque el presupuesto ascendió á \$ 95,476 00. Documento número 12.

Las operaciones de esa nueva cotización todavía no se terminan; pero ya para ahora solo falta el trabajo material de formación de listas en algunas Recaudaciones. Puede, pues, calcularse el monto de la utilidad que resultó para el Estado y la Tesorería general, así lo ha hecho en el documento número 13.

En fin, el estado número 14 es un balance correspondiente al semestre transcurrido desde Marzo al fin de Agosto, en que aparece lo ingresado por cada uno de los ramos que constituyen la hacienda, y lo egresado con cargo á cada una de las partidas del presupuesto vigente.

Se vé por todo lo dicho que la situación de la Hacienda pública es delicada cada vez mas, porque son crecientes las necesidades de la Administración, y van en razón inversa los ingresos, ya por las frecuentes bajas que ocurren, ó ya porque se elude el pago y no hay eficacia en las ejecuciones. Ilamo, pues, nuestra atención de una manera preferente sobre este particular, porque la hacienda es el principal elemento que necesita para su acción el Poder público, y si lográs mejorarla, le aseguráreis una marcha expedita y exenta de serios tropiezos y dificultades.

Para la más completa inteligencia sobre quanto tiene relación con esta materia, próximamente debe presentársela la Tesorería general da correspondiente Memoria, conforme á lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución. Ya indiqué haberse estable-